



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL INFRACITOR DE TRANSITO S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00487 00
ASUNTO	Repone -Admite demanda

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que inadmitió la demanda, para resolver se consideran los antecedentes

La sociedad CENTRO INTEGRAL DE ANTENCION DEL INFRACITOR DE TRANSITO S.A.S, actuando en nombre del representante legal, a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauro demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, contra DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se declare responsable por los perjuicios causados por sus acciones, hechos y omisiones en el desarrollo de sus actividades como autoridad de transporte y transito en el Municipio de Medellín, en consecuencia resarcir los perjuicios causados, los cuales imposibilitaron a la demandante que pudiera capacitar a los infractores de transito, impidiendo obtener los ingresos y utilidades esperados

El despacho mediante auto notificado por estados del 9 de mayo de 2013 inadmitio la demanda argumentando que era necesario que fueran aportados al proceso unos determinados actos administrativos.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el día 14 de mayo de 2013, interpuso recurso de reposición argumentando que no era cierto que su representada hubiera confundido el medio de control bajo el cual de había presentado la demanda con la nulidad, debido a que lo que se pretendía era el resarcimiento de unos perjuicios causados por el Municipio de Medellín.

El apoderado de la parte demandante, aportó copia de la comunicación radicada bajo el número 201100076194 del 25 de febrero de 2011, pero sin la respectiva constancia de notificación, argumentando que dicha notificación no reposaba en los archivos de su representada.

En cuanto a la respuesta por parte del Municipio de Medellín al oficio radicado bajo el número 201100110089 si aportó la copia pero sin la respectiva constancia de notificación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en las pretensiones de la demanda, se tiene que pretende la parte demandante:

"...Que se declare que el municipio de Medellín es responsable de todos los perjuicios causados a la CIA DEL INFRACTOR DE TRAMITO S.A., por sus acciones, hecho y omisiones en desarrollo de sus actividades como autoridad de Transporte y Tránsito en el Municipio de Medellín.

Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene al municipio de Medellín al resarcimiento de los perjuicios causados por sus acciones, hechos y omisiones, las cuales imposibilitaron que mi poderdante pudiera capacitar a los infractores de las normas de tránsito de Medellín, impidiendo que obtuviera los ingresos y utilidades esperadas

Que reconozca y pague los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se debieron obtener esos recursos y hasta la fecha de pago efectivo...”

Como las pretensiones de la demanda se encaminan al resarcimiento del perjuicio causado por el municipio de Medellín, y como de los mismos no se discute cuantía¹, se repondrá el auto recurrido y se ordenará su admisión en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, con aplicación de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 154 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Además encuentra el despacho necesario solicitarle al MUNICIPIO DE MEDELLIN que aporte copia de la comunicación radicada bajo el número 201100076194 del 25 de febrero de 2011 con su respectiva notificación.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto del 8 de mayo de 2013 notificado por estados del 9 de mayo de 2013

2.- ADMITIR la demanda promovida por la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL INFRACITOR DE TRANSITO S.A.S, a través de apoderado judicial debidamente constituido en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLIN, o a quien este hubiere

¹ Teniendo en cuenta que el artículo 157 del CPACA, determina que la cuantía se establece de conformidad con la suma discutida por concepto de impuestos, y en el acto administrativo no se discute suma alguna.

delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

5.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

6.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, incluido el oficio con radicado No. 201100110089 emitido el 22 de marzo, con su respectiva constancia de notificación, de la Secretaria de Transportes y Transito de Medellín, en respuesta al escrito con radicado No. 201100088366, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

7.- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere

a la parte demandante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

8- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**